

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GORTE UDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12. rs. — Por tres id., 34. — Por seis id., 64. — Por un año. 120.

Enera: — Por un mes. 16. rs. — Por tres id., 44. — Por seis id., 84. — Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Administración Provincial.

REGLAMENTO.

PARA LA EGECCION DE LA LEY DE PESAS Y MEDIDAS DE 19 DE JULIO DE 1849

(Continuacion.)

TITULO III.

De las penas que incurren los contraventores.

Art. 27. Los Almotacenes que contrasten instrumentos para pesar ó medir falsos, defectuosos ó que no reunan las condiciones que se establecen en el anejo núm.

1.º de este reglamento, serán castigados con la multa de 50 escudos: si reincidieren, con la de 100 y suspension del cargo por seis meses; y en caso de segunda reincidencia serán separados de sus destinos, sin perjuicio de que puedan imponérseles mayores penas si, apareciendo que habian incurrido en el delito, se incoaran otros procedimientos ante los Tribunales de justicia.

Art. 28. Los traficantes que tuvieren pesas, medidas ó instrumentos de pesar falsos, aunque con ellos no hubieren defraudado y los que los usaren en su tráfico no contrastado, incurrirán en la pena de cinco á quince dias de arresto y multa de 10 á 30 escudos señalada á estas faltas por el art. 484 del Código penal, pudiendo, no obstante, aplicarles los Tribunales de justicia otras disposiciones del mismo Código, en caso de haber llegado á defraudar usando de pesas ó medidas falsas.

Art. 29. La pena señalada por el art. 484 del Código penal será aplicable, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1849:

1.º A los empleados públicos que por r. zon de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente, ó de denominaciones distintas de las legales.

2.º A los Notarios, Escribanos ú otros funcionarios que en la redaccion de sentencias de los Tribunales y de los contratos públicos empleen denominaciones

de pesas ó medidas distintas de las legales, contraviniendo á lo dispuesto en el art. 9.º y á los Registradores de la Propiedad que hagan las inscripciones con igual infraccion de la ley y de este reglamento.

3.º A los constructores ó vendedores de pesas ó medidas que las vendan ó las expongan al público para la venta sin la marca de la comprobacion primitiva.

4.º A las personas que aun no siendo traficantes ni estando comprendidas en las prescripciones del art. 3.º, usaren en sus contratos pesas ó medidas sin la marca de la comprobacion primitiva.

Y 5.º A los comerciantes ó industriales sujetos á la comprobacion periódica que no se hallen provistos del surtido de pesas ó medidas necesarias, con la marca de la última comprobacion periódica.

Art. 30. Incurrirán en la multa de uno á 8 escudos, sin perjuicio de que las Autoridades locales puedan imponerles otras penas conforme á sus facultades, si resultase defraudacion en la calidad ó en la cantidad de los objetos vendidos.

1.º Los que contraviniendo á las disposiciones del art. 7.º vendan bebidas ó cualesquiera otros líquidos al por menor por botellas, frascos ó vasijas de otra especie, que no contengan cantidades, múltiplos ó partes alicuotas de la unidad métrica.

2.º Los que vendan por piezas ó paquetes comestibles ó

mercancias de las que deban corresponder á un peso fijo, cuando este no sea del sistema métrico.

5.º Los que vendan leña ú otros combustibles faltando á lo prevenido en el art. 8.º.

Art. 31. Serán castigados con la multa de uno á 8 escudos los que en contratos privados, en libros ó documentos de comercio, en carteles ó anuncios empleen denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la ley, contraviniendo á lo dispuesto en el art. 9.º.

Art. 32. Los comerciantes ó industriales obligados á la comprobacion, que sin causa justificada negasen á los Almotacenes la entrada en sus establecimientos, ó se ausenten en la época de la comprobacion periódica sin dejar en ellos persona autorizada que les represente, incurrirán en la multa de uno á 8 escudos, además de las que les correspondan si resultase que habian infringido con otro concepto las disposiciones de este reglamento.

Art. 33. Debiendo caersiempre en comiso las medidas ó pesas falsas, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 5 del art. 502 del Código penal, el Almotacen que las encuentre las remitirá al Alcalde competente con el acta á que se refieren los arts. 36 y 37 de este reglamento y para los efectos del 503 del mismo Código.

Las que no esten debidamente contrastadas, hayan sufrido alteracion por el uso en su longitud, peso ó cabida, ó no se hallen

Se continuará.

DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.

AÑO DE 1880.

MEDRANO.

SECCION 12.^a

LISTA de los electores fallecidos, excluidos y declarados nuevamente electores, como consecuencia de las anotaciones verificadas en el registro del censo electoral durante el presente año, al tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

NOMBRES.	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL.		Pueblo donde es contribuyente.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			OBSERVACIONES.
	Territorial Pts. Cts.	Industrial Pls. Cts.		PUEBLO.	CALLE.	NUM.º	
Blanco y Pascual, Celestino.	40		Medrano.	Medrano.	Cortijo.	3	
Briones y Ramirez, José.	30				Medio.	9	
Cerrolaza y Ramirez, Bernabé.	46				Rejas.	1	
Cerrolaza y Ramirez, Juan Cruz.	170				id.	4	
Cerrolaza y Ramirez, Pedro.	99				id.	17	
Diez y Perez, Eusebio.	180				Plaza.	14	
Diez y Riaño, Esteban.	127				Rio.	24	
Diez y Castroviejo, Fernando.	30				id.	20	
Diez y Ramirez, Julian.	54				id.	11	
Diez y Castroviejo, Leon.	25				Plaza.	6	
Diez y Riaño, Liborio.	132				Rio.	32	
Diez y Riaño, Manuel.	33				Medio.	15	
Diez y Riaño, Marcelino.	94				Horno.	8	
Diez y Castroviejo Nicanor.	38				Plaza.	1	
Diez y Castroviejo, Paulino.	83				Rio.	3	
Diez y Martinez, Vicente.	43				Medio.	9	
Gonzalez Garcia, Domingo.	41				id.	14	
Gonzalez y Ramirez, Lorenzo.	28				Cortijo.	6	
Laguna y Solés Ignacio.	31				Barrera.	1	
Martinez y Diez, Domingo.	62				Rio.	34	
Martinez y Miguel, Eusebio.	37				id.	7	
Montenegro y Martinez, José.	75				Barrera.	3	
Montenegro y Bastida, Lino.	45				Horno.	4	
Diez y Garcia, Leonardo.	25				Cortijo.	1	
Montenegro y Bastida, Luis.	65				Medio.	13	
Montenegro y Martinez, Mateo.	52				Rejas.	15	
Montenegro y Diez, Manuel.	10	60			Rio.	10	
Montenegro y Diez, Romualdo.	50				id.	8	
Montenegro y Bastida, Valeriado.	94				Plaza.	2	
Nágera y Rubio, Isidoro.	28				Barrera.	3	
Ortiz y Villalva, Ramon.	39				Horno.	1	
Perez y Viguera, Juan.	129				Rio.	12	
Perez y Navajas, Enrique.	90				Rejas.	3	
Perez y Pino, Francisco.	26				Rio.	17	
Perez y Gimenez, Santiago.	195				Rejas.	8	
Perez y Miguel, Santos.	59				id.	6	
Perez y Viguera, Tomás.	131				Rio.	27	
Ramirez y Martinez, Clemente.	378				Barrera.	7	
Ramirez y Trevijano, Fermin.	397				Plaza.	8	
Ramirez é Inina, Francisco.	35				Medio.	10	
Ramirez y Inina, Manuel.	81				Cortijo.	1	
Ramirez y Bastida Timoneo.	25				Medio.	16	
Cerrolaza y Bastida, Tiburcio.	43				Rio.	32	
Ruiz y Pinillos, Gregorio.	62				Medio.	2	
Saenz y Tejada, Lucas.	27				Plaza.	12	
Sotés é Inina, Pascual.	54				Rio.	14	
Sotés y Alcalde, Pedro.	33				Barrera.	4	

Capacidades.

NOMBRES	CONCEPTO DEL DERECHO ELECTORAL	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	DOMICILIO DEL ELECTOR.			OBSERVACIONES.
			PUEBLO,	CALLE.	NÚM.º	
Peña Rubio, Hdefonso.	Maestro de I. P. Cura propio. Ministrante.	Búrgos.	Medrano.	Plaza.	3	
Romero y Fernandez, Crisanto.		Calaborra.		Medio.	5	
San Martín Martínez, Ruperto.		Madrid.		Plaza.	6	

<i>Altas por hacer dos años que existe en el pueblo.</i>						
Perez y Fernandez, Leon.	Albeitar.	Madrid.	Medrano.	Barrera.	1	
<i>Altas por hacer dos años que pagan esta cuota.</i>						
Cuevas y Cabezon, Ulpiano.	29 «			Rio.	35	
<i>Bajas por haber fallecido.</i>						
Ramirez y Dominguez, Eladio.				«	«	

SOTÉS.

Anton y Fernandez, Ambrosio.	57		Sotés.		Mayor.	59
Anton y Mayor, Francisco.	114				Jazmin.	3
Alvarez y Santa, Roque.	59				Mayor.	12
Alvarez y Alonso, Vicente.	25	10 «			id.	3
Fernandez y Anton, Celedonio.	31				id.	55
Fernandez y Perez, Mayor.	29				Jazmin.	15
Garcia y Orduña, Gregorio.	31				San Miguel.	4
Garcia y Terán Lucas,	50				id.	2
Hernaez y Dulce, Joaquin.	68				Mayor.	56
id. y id. Sixto.	112				id.	54
id. y id. Maximino.	35				Arco.	1
Mayor y Flaquillo Angel.	37				Reja.	6
Martinez Iniguez, Antonio.	39				Jazmin.	15
Martinez Mayor, Gregorio.	80				Reja.	1
Marin y Nestares, Isidoro.	62				Del Medio.	2
Marin Ibañez, Julian.	37				Jazmin.	1
Nalda Sorzano, Leonardo.	41				id.	3
Nestares Hernaez, Martin.	33				id.	2
Ortiz Izquierdo, Juan.	38	12 «			Mayor.	56
Pujadas Rada, Miguel.	163				id.	53
id. id. Roque.	327				Coso.	1
Quirogo Rodriguez, Tomás.	48				Pendiente	1
Rodriguez Velasco, José.	74				Jazmin.	10

Capacidades.

Martinez Artaloitia Agapito.	Cura propio.	Calaborra.		Sotés.	Mayor.	2
Ruiz Fernandez, Luis.	Beneficiado.	id.			Jazmin.	8
<i>Altas por hacer dos años que pagan estas cuotas.</i>						
Alvarez Flaquillo, Leon.	33				Cuevas.	1
Hernaez Martinez, Juan.	40				Mayor.	46
<i>Bajas por haber fallecido.</i>						
Alonso Orcos, José.						

DAROCA.

Martinez Rodriguez, Benito.	61	Daroca.		Daroca.	Mayor.	67
Tudanea Martinez, Baltasar.	30				id.	59
Martinez y Martinez, Ciriaco.	39				id.	45
Garcia Ramirez, Cecilio.	29				id.	63
Garcia Rodriguez, Juan.	34				id.	55
Nestares Martinez, Julian.	30				id.	40
Alonso Martinez, José.	49				id.	49
Martinez Garcia, Luis.	37				id.	31
Lacalle Martinez, Manuel.	49				id.	36

Casalareina estrañándose de que se despachará contra el Ayuntamiento una Comisión de apremio por el descubierto de la cuarta parte de los atrasos por el cupo provincial por no tener incluida cantidad alguna para este servicio en el presupuesto municipal vigente y consultando á la vez á qué capítulo del presupuesto ha de cargar la cantidad que fuese satisfecha por este concepto, y es de parecer que se conteste al mencionado Alcalde que todos los años viene mandando la Diputación sea incluida la cuarta parte de atrasos en los presupuestos municipales y que el importe de esta cuarta parte puede ser objeto de un presupuesto extraordinario conforme á lo establecido en el artículo 142 de la ley municipal vigente.

—V. E. sin embargo acordará como siempre lo que crea más acertado. —Palacio de la Diputación 13 de Abril de 1880. —Ricardo Lopez Montenegro. —Juan Bautista de Montoya —José de Tejada. —Vicente Martínez de la Cuadra.

Se aprobó el anterior dictamen.

En el expediente instruido á instancia del Comisionado de apremio Francisco Perez contra el Ayuntamiento de Villamediana se emitió el dictamen que sigue. —Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda se ha enterado de la reclamación ó queja del Comisionado de apremio de Villamediana contra las autoridades de aquella localidad y de la devolución del expediente por enfermo, y resultando de los antecedentes obrantes en las oficinas provinciales que en esta localidad acostumbran siempre los Alcaldes á eludir de una manera ú otra el cumplimiento de sus deberes, la Comisión es de parecer que se trate con el mayor rigor á este Ayuntamiento dentro de las disposiciones legales, que se nombre nuevo comisionado para hacer efectivo el cobro de descubiertos por el cupo provincial, mas las dietas devengadas por este Comisionado y las anteriores que no estuvieran satisfechas. V. E. sin embargo acordará como siempre lo más oportuno. Logroño 13 de Abril de 1880. —Ricardo Lopez Montenegro. —Juan Bautista de Montoya —José de Tejada. —Vicente Martínez de la Cuadra.

Abierta discusión en la que tomaron parte los Sres. Merino y Michel y oídas algunas observaciones del Sr. Gobernador se acordó aprobar el dictamen y que si fuese necesario se nombre para esta Comisión á un empleado provincial y lleve los testigos de Logroño.

Se leyó el siguiente dictamen.

Excmo Sr.: La Comisión de Hacienda ha examinado la instancia presentada por D. Juan Ramon Pascual, de esta vecindad solicitando que se le pague el crédito de 9088'13 pesetas que se le adeudan procedentes de las obras de la carretera de la Venta de la Estrella á la Estación del Ferrocarril, mas el interés de 6 por 100 anual por el tiempo transcurrido, y encontrando que al reclamante solamente pertenece de este crédito la cantidad de 2069.64 pesetas, es de opinión se le conteste que se atenga para el cobro del Capital á la marcha establecida por la Diputación con los demás acreedores de su clase y con respecto al interés que se proveerá si reclaman los demás dueños de este crédito por no corresponder al reclamante más que la menor parte. —V. E. sin embargo.

acordará como siempre lo más acertado. —Palacio de la Diputación 15 de Abril de 1880. —Ricardo Lopez Montenegro. —Juan Bautista de Montoya. —José de Tejada. —Vicente Martínez de la Cuadra.

Se aprobó el anterior dictamen.

Se levantó la sesión. —El Gobernador Presidente, José Bellido. —Los Diputados Secretarios: Mariano Saenz de Cenzano. —Tomás Martínez.

Sesión ordinaria de 15 de Abril de 1880.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia con asistencia de los señores

Diputados

Merino.
Iniguez Breton.
Gobantes.
Salazar.
Martinez Cuadra.
Ruiz de Bucesta.
Montoya.
La Mata.
Lopez Montenegro.
Michel.
De Miguel.
Tejada.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda en la solicitud de D. Bautista Barrenegoa por si y á nombre de un hermano pidiendo que se les dispense de presentar los documentos que se les exige para el cobro de los 25 dias del mes de Marzo de la pensión que correspondia á su señora madre, se acordó deferir á lo solicitado.

Enterada la Diputación de un oficio del Alcalde de Alberite reclamando autorización para recompensa de las cantidades que se adeuda á vecinos de dicho pueblo de expropiaciones para la carretera de Villamediana con atrasos del cupo provincial y conforme con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, se acordó contestar á dicho Alcalde que por acuerdos de la Diputación se encuentra conocida á autorización que solicita para compensar esta clase de créditos y que puede verificarlo desde luego ateniéndose á los citados acuerdos.

Aprobando la propuesta hecha por el Sr. Gobernador en oficio de 1.º del corriente, se acordó nombrar á D. Hermógenes Ocio, Supernumerario sin sueldo de la Sección de examen de cuentas municipales.

Se dió cuenta del dictamen siguiente:

Excmo. Sr.—La Comisión de Hacienda ha visto el oficio de la Administración Económica de la provincia trasladando otro de la Dirección general de Contribuciones remitiendo la liquidación que formó la referida Administración de las cantidades recibidas y entregadas por recargos á las contribuciones desde el año de 1863—64 hasta el de 1869—70 que arrojan un saldo á favor de la Diputación de 94.435,65 pesetas y se reconoce solamente en dicha liquidación el alcance de 88,155,08 pesetas á favor de la provincia. —Ha examinado esta li-

(Continuará.)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que el día veinticuatro del corriente, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala de audiencia del mismo la venta de los semovientes que se expresan á continuación, embargados á D. Julian Martínez, vecino de Sojuela, que obran en poder del depositario Don Salustiano Martínez, que lo es de Daroca, para atender al pago de principal y costa del juicio ejecutivo, promovido contra el primero, por el Procurador D. Meliton Pancorbo, á nombre de los Sres. Gimenez Hermanos, de esta Capital.

1.º Setenta reses lanaras á veintidos pesetas cincuenta céntimos cada una.

2.º Y dos bueyes á doscientas pesetas cada uno. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

—Facundo Cortadellas, —Por mandado de S. S.º Pablo Apellaniz Enrique.

—»©«—

Torrecilla.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que Don Saturnino Samaniego Sancho y D. Ildefonso Pascual Lucas, vecinos de Camprovin, han deducidos ante este Juzgado demandar solicitando ser incluido en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á cortes en concepto de contribuyentes por territorial, por reunir las condiciones generales que la ley exige, en cuya virtud instruyo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la ley electoral vigente espido el presente para que dentro del termino de veinte dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia puedan presentarse en oposicion á dicha demanda los electores que así lo estimen conveniente.

Dado en Torrecilla de Cameros á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta. —Pascual del Rio Laredo. —Por su mandado —Vicente S. Ibañez

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 16 de Noviembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		VIENTO.	TERMÓMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónómetro en 21 grados.	Estado del cielo.	
		Humedad.	Tension del vapor.						Despejado.	Cubierto.
9 mañana	729.21	95	8.04	S. calma.	Mínima á la sombra 2.9 8.4	1.5		15	Despejado	Cubierto.
5 tarde	718.24	95	9.52	N. E. calma	Mínima irradiación 0.8 Máxima al sol 29.5 Máxima á la sombra 11.4					

Imprenta de A. Ortoneda.